

1062



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Salud Pública.

Dd. 24/18

**CRITERIOS GENERALES Y COMUNES A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCION LEGAL DEL EMBARAZO (I.L.E.)**

**PUNTO 1:** Los equipos de salud son los primeros responsables de la provisión de la I.L.E

La I.L.E. (interrupción legal embarazo) es también conocida y considerada bajo el concepto de ABORTO NO PUNIBLE (ANP), y es éste, el marco conceptual de abordaje.

**PUNTO 2:** Los equipos de salud están obligados a prevenir y buscar evitar peligros y daños a la integridad física y psíquica de quien acude al sistema de salud, ya sea que se trate de los subsistemas: publico, de obras sociales o privado.

**PUNTO 3:** La decisión de la mujer es incuestionable y no debe ser sometida por parte de los profesionales de la salud, a juicios de valor derivados de sus consideraciones personales ni religiosas.

**PUNTO 4:** Son principios rectores de la intervención la AUTONOMIA, ACCESIBILIDAD, NO JUDICIALIZACION, CONFIDENCIALIDAD, PRIVACIDAD, CELERIDAD, TRANSPARENCIA ACTIVA.

**PUNTO 5:** Es necesario y obligatorio dejar constancia en la historia clínica del proceso I.L.E., debiendo extenderse por duplicado los formularios correspondientes a la declaración jurada, solicitud de práctica y consentimiento informado, quedando el original en la Historia Clínica y el duplicado ser entregado a la paciente.

**PUNTO 6:** Se deberá considerar, a los fines de respetar los principios generales para la atención de niñas, niños y adolescentes, que la salud es un DERECHO HUMANO que corresponde a toda persona, cualquiera sea su edad, que se presume la capacidad de todas las personas independientemente de su edad, se define niñas/os a las personas hasta los 13 años y adolescentes a quienes tienen entre 13 y 18 años.

**PUNTO 7:** El régimen legal para el consentimiento autónomo en el cuidado de su propio cuerpo (art. 26 CCyC), establece:



ES COPIA  
DR. MARCOS A. TORO VILLALBA  
A LEG. DA. J. M. - ACARGO P. DESPACHO  
M.S.P. - SALTA

1062



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**Ministerio de Salud Pública.**

Ninas/os hasta 13 años: brindan su consentimiento con asistencia, debe considerarse el interés superior y su autonomía progresiva.

Adolescente de 13 a 16 años: pueden consentir toda practica que no implique riesgo grave, para su salud o su vida (la evaluación de la gravedad de los tratamientos debe realizarla el profesional, basándose en evidencia científica).

Adolescente a partir de los 16 años: tienen capacidad plena para la toma de decisiones sobre el cuidado del propio cuerpo como persona adulta.

**PUNTO 8:** Son circunstancias y causales de la interrupción legal del embarazo el **riesgo de vida, el riesgo o peligro para la salud en su concepto integral** y que el embarazo haya sido producto de una **violación**.

**PUNTO 9:** Todo profesional de la salud tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia, con respecto a la práctica del aborto no punible, SIEMPRE Y CUANDO no se traduzca en dilación, retardo o impedimento para el acceso a esta práctica médica.

**PUNTO 10:** La objeción de conciencia es individual nunca institucional, por lo que todos los efectores de salud, deben garantizar su abordaje y realización en los casos con derecho a acceder a ella.

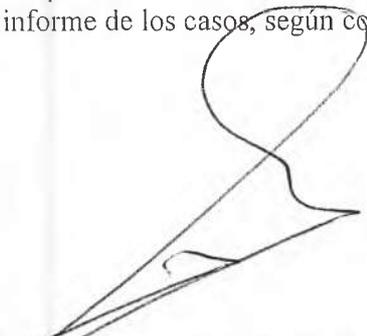
**PUNTO 11:** Las demoras innecesarias, el brindar información falsa o negarse a llevar a cabo el tratamiento constituyen actos sancionables administrativa, civil y penalmente.

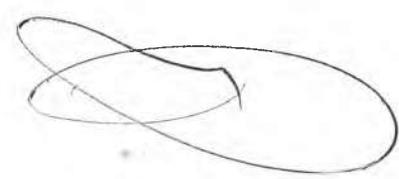
**PUNTO 12:** El proceso de atención no culmina con el procedimiento de I.L.E. se debe brindar acompañamiento psicológico, información sobre fertilidad futura, estado de salud u otras intervenciones necesarias.

**PUNTO 13:** Toda persona posteriormente a la realización del proceso I.L.E, debe recibir **ANTICONCEPCION** y la **CONSEJERIA NECESARIA**.

**PUNTO 14:** Es responsabilidad de los efectores aplicar el protocolo de abuso sexual y la disponibilidad de los kits de abuso y el correspondiente cumplimiento de utilización e informe de los casos, según consta en Memorandum Nro. \_\_\_\_\_



  
Dr. Angel Francisco MARINARO RODÓ  
Secretario de Servicios de Salud  
M.S.P.

  
DR. ROQUE MASCARELLO  
Ministro de Salud Pública

**ES COPIA**  
Dr. MARCOS A. TORO VILLALBA  
A LEGAL D.A. y M. - A CARGO P. DEPEND. -  
M.S.P. - SALTA